

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de uno de diciembre del año en curso y publicada el cinco siguiente. Doy fe.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

I. Admisión y trámite de la demanda.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

*El decreto número MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6224 de dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, por el que se concede pensión por jubilación a ***** con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2023, como más adelante se precisará.”*

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda**² que hace valer.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

² La demanda fue promovida dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia. Esto es así, porque el decreto impugnado se publicó el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; por tanto, el plazo de **treinta días** para presentar la demanda transcurre del

II. Domicilio, autorizados y delegados.

Se le tiene designando **autorizados, delegados y señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

III. Correo electrónico para recibir notificaciones.

No ha lugar a tener los correos electrónicos que indica, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la legislación inicialmente citada, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

IV. Uso de medios de reproducción.

Asimismo, referente al uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

Se acuerda favorable dicha petición, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Acceso a expediente electrónico.

De igual forma solicita el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que indica.

De la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a

jueves diecinueve siguiente al miércoles cinco de diciembre del presente año. De ahí que, si la demanda se presentó el treinta de noviembre del año en curso, su presentación resulta oportuna.

este expediente, se advierte que éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

VI. Ofrecimiento de pruebas.

Por otra parte, con fundamento en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al actor **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ahora bien, no pasan inadvertidas las manifestaciones del actor contenidas en diversas páginas del escrito de demanda, en el que señala diversos decretos, por los que, respectivamente, se reformaron disposiciones de la Constitución local; sin embargo, lo cierto es que de la lectura integral de la demanda, así como de los conceptos de invalidez que se formulan, es posible apreciar con claridad que se impugna **únicamente** la invalidez del Decreto mil doscientos sesenta y siete.

VII. Poderes demandados y emplazamiento.

En esa tesitura, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, no así al **Secretario de Gobierno** de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la

jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**³.

Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades mencionadas con copia simple del escrito inicial, para que presenten su contestación⁴ dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en el entendido de que los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en esta Sección.

De igual forma, se les requiere a efecto de que **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista. Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**⁵.

VIII. Requerimiento.

A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo local para que remita copia

³ Tesis 84/2000, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, con número de registro 191294.

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ Tesis P. IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

certificada del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. **Apercibido** que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda,** a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca,** por conducto del **MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014,** a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos,** en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN,** hace las veces del **despacho 1074/2023,** en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014,** por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

IX. Vista a Fiscalía General y Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifiesten lo que a su representación corresponda. En la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la ya referida sección. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **13137/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos y mediante electrónico a la Fiscalía General de la República.

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 523/2023

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **523/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos.
Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	OIAL550224MDFRHR07						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T22:24:40Z / 13/12/2023T16:24:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	1d 94 a9 72 ab f1 c3 46 e4 7c c4 03 ce 8a 2c 93 ee 24 cc 9a 97 c9 ca 94 94 72 1f 6e 2a 76 ef 02 ff 6a 0a 26 c1 40 7a f5 d3 9a f2 d8 d5 e0 12 f2 72 5c 3d 5f 76 0c 12 d3 57 a9 35 4c 62 12 4a 9a a9 30 92 ed 7c 97 3a 05 04 8a fa 3f 2b 0f 30 ec 9b e5 5f 7b 9f 68 77 19 fb 7d a9 57 f4 06 9d 6d 1d 97 91 b4 6e 1e e8 b9 bf 4c 79 d3 9d 15 89 43 bf 8f 0b 43 79 3d 86 a8 58 9d 18 76 87 59 98 65 39 62 1f fa cb 50 45 08 e5 7f 00 4f f9 7e 43 43 cf b4 46 a1 06 2c 69 50 4c cb 69 7d fe 83 f3 45 02 3b c4 e3 4b 87 0f b0 2b 94 36 06 ea 9f d1 7e f4 e2 68 d1 9a d9 66 c9 14 f6 6b f3 8f dd 08 b8 09 83 67 cb 4b 2c d0 ed 14 5b 8f a1 c0 19 37 bd f7 1f 71 b1 f6 1b 26 ef 95 93 e8 d9 5f 1d 4d f6 68 71 29 f9 7b b0 50 7b f1 e4 cf 93 e8 d0 ee 98 40 5e 10 36 07 e9 b7 1d 03 f9 b5 f0 a1 92 c0 88						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T22:25:01Z / 13/12/2023T16:25:01-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000000ea							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T22:24:40Z / 13/12/2023T16:24:40-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	6547093						
	Datos estampillados	FD4F1DD50C6A17916404757A9A7EA7DE6B74FA605ED7DC14CEE126A523666151						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T21:02:42Z / 13/12/2023T15:02:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	89 20 9c 9a a5 78 1b 55 5d bc 8f 34 cb 93 d4 d8 d9 96 21 d7 b7 6e 54 32 44 49 5e 8e 05 38 67 d5 bb 2d 70 33 9b fb 2d d4 b6 50 23 02 63 c5 c4 71 ed 29 b8 a7 6e e8 ff 40 db 0e ef d1 2d 07 a7 68 b4 fe 0b e4 34 e4 05 f9 5b 24 50 0b 4d 33 4e 43 46 2e 39 da 7a 2b 33 1f e7 f1 aa a8 8f 48 c9 71 d8 88 47 33 c6 f8 cb be f8 b5 3a a3 a6 5b a0 2f ad 66 3e f3 b2 3c fa 17 94 90 b1 aa 30 29 28 7e 92 09 c8 65 0f 8d f8 fe f6 97 ba 6b b6 da 1b 8e 1c d0 cc 2d 21 73 5e 68 a5 08 b7 07 af 93 af 4f ea 81 6c 46 51 c3 5b 3d 28 c3 67 a0 73 6f 0f 00 a4 61 af f2 86 1b 96 64 82 ce a7 a4 ec fd 64 2d ca 2e 42 3a 4a 95 d9 cc d4 84 95 be 0b 17 5c a5 c7 c6 73 b0 fa 86 0e 4e b4 48 69 47 db 05 34 93 71 57 ab bf 2d a8 f1 2b c9 91 14 30 cb d6 7b 2e 48 b3 67 89 12 bf 62 59 09 06 b3 e6 7d 0d c0 55					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T21:02:52Z / 13/12/2023T15:02:52-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T21:02:42Z / 13/12/2023T15:02:42-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6546443					
	Datos estampillados	2F0BF34E030E0AC151B7C7FBC6FABA96013C9C4EE0BA374FC9684B5EB73BE9EA					